



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

115.º período de sesiones

Roma, 21-23 de marzo de 2022

Participación de actores del sector privado en calidad de observadores en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO

I. Introducción

1. Este tema se presenta ante el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) con arreglo al artículo XXXIV.7 m) del Reglamento General de la Organización (RGO), en virtud del cual el Comité trata los temas específicos que se le encomienden en relación con los “aspectos políticos de las relaciones con organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, entidades nacionales o personas privadas”.

II. Antecedentes

2. En su 97.º período de sesiones (21-23 de octubre de 2013), el CCLM observó que la práctica de la FAO respecto de la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y del sector privado en reuniones de la Organización había rebasado el marco establecido en los Textos fundamentales. El CCLM consideró que era necesario disponer de un mecanismo más coherente y simplificado para regular la participación de las OSC y representantes del sector privado y “pidió que la Secretaría iniciara un proceso de redefinición de los procedimientos aplicables en el que participaran las unidades que se considerara conveniente y se consultara oficiosamente a los miembros del CCLM”¹. El Consejo, en su 148.º período de sesiones, hizo suyo el informe del 97.º período de sesiones del CCLM y “recalcó la necesidad de iniciar un proceso encaminado a reformular las normas y los procedimientos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones de la FAO, y en el que también se preste la debida atención a las dos estrategias de la FAO [...] para las asociaciones con las organizaciones de la sociedad civil y con el sector privado, e hizo hincapié en que se mantendría la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO”².

¹ CL 148/Rev.1.

² CL 148/REP.

Los documentos pueden consultarse en el sitio www.fao.org.

3. En su 98.º período de sesiones (17-19 de marzo de 2014) el CCLM examinó el documento titulado “Proyecto de directrices para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO”³ y expresó su disposición a reexaminar el proyecto de normas y procedimientos a la luz de la orientación que pudiera proporcionar el Consejo. Durante su 149.º período de sesiones (16-20 de junio de 2014), el Consejo tomó nota de que era necesario “aclarar ulteriormente o volver a considerar” varias disposiciones del proyecto⁴.

4. En su 99.º período de sesiones (20-23 de octubre de 2014) el CCLM examinó el documento titulado “Nuevo examen del proyecto de ‘Normas y procedimientos para la participación de organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado en reuniones de la FAO’”⁵, y recomendó al Consejo que “encargara a su Presidente Independiente que celebrase consultas con los grupos regionales, en las que participasen todos los Miembros, a fin de alcanzar un acuerdo en materia de políticas sobre las normas propuestas”. El Consejo, en su 150.º período de sesiones (1-5 de diciembre de 2014), refrendó la recomendación del CCLM⁶.

5. El Presidente Independiente del Consejo mantuvo amplias consultas informales con los grupos regionales y con los presidentes y vicepresidentes. No obstante, en el 154.º período de sesiones del Consejo (30 de mayo-3 de junio de 2016) el Presidente Independiente del Consejo informó de que en dichos debates sobre el asunto no había surgido una posición de consenso y propuso que se mantuvieran las prácticas vigentes hasta que los Miembros decidieran examinar de nuevo esta cuestión⁷.

6. El Consejo, en su 165.º período de sesiones (30 de noviembre-4 de diciembre de 2020), aprobó la Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado (2021-25) (en lo sucesivo, “la Estrategia”)⁸. En la Estrategia se especifica que:

“La mejora de la colaboración con el sector privado a tenor de esta Estrategia se lleva a cabo teniendo presente que: i) dada la naturaleza intrínseca de su composición y gobernanza, así como la condición de la FAO de organización intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas, sus principales interlocutores son sus Miembros; ii) los textos fundamentales, las normas, los procedimientos o la composición de los órganos rectores de la Organización no se verán modificados o afectados por esta Estrategia⁹.”

7. Se están estableciendo instrumentos y procesos para apoyar la aplicación de la Estrategia, garantizando que la colaboración con el sector privado se ajuste a las prácticas del sistema de las Naciones Unidas y no ponga en peligro la integridad, la independencia, la neutralidad, la credibilidad ni la reputación de la FAO.

8. La mejora de la colaboración con el sector privado ha dado lugar a un aumento de las peticiones de participación de representantes del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO. Por consiguiente, parece oportuno que los Miembros reanuden el examen de posibles normas y procedimientos para la participación del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores.

³ [CL 149/2 Rev.1.](#)

⁴ [CL 149/REP.](#)

⁵ [CL 150/2.](#)

⁶ [CL 150/REP.](#)

⁷ [CL 154/INF/8.](#)

⁸ [CL 165/REP.](#)

⁹ [Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado \(2021-25\)](#), pág. 3.

III. Normas y práctica actual de la participación de representantes del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO

9. Los Textos Fundamentales regulan la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales (OING) en los períodos de sesiones de los órganos rectores¹⁰, pero en cambio no incluyen ninguna disposición que trate la participación del sector privado¹¹.

10. Actualmente, la participación de observadores del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO, en particular de los comités técnicos, se regula mediante acuerdos especiales. Así, por ejemplo, los órganos de representación comercial (a menudo registrados como entidades sin ánimo de lucro en las legislaciones nacionales) han participado como OING y, en ocasiones, las delegaciones de los Estados miembros han incluido a personas del sector privado.

IV. Normas y prácticas en otras organizaciones de las Naciones Unidas

11. La Asamblea General de las Naciones Unidas no prevé de forma general la participación del sector privado en sus períodos de sesiones. En ocasiones, ha adoptado una resolución sobre modalidades, con carácter especial, que permite a las entidades del sector privado participar como observadoras en reuniones o conferencias específicas de alto nivel. Por ejemplo, en sus resoluciones 75/326¹² y 75/320¹³, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió invitar a observadores del sector privado que, previamente a su participación, estuvieran incluidos en una lista elaborada por el Presidente y aprobada por la Asamblea General.

12. Los agentes no estatales que mantienen “relaciones oficiales”¹⁴ con la Organización Mundial de la Salud (OMS) pueden asistir a las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo Ejecutivo y los seis comités regionales en calidad de observadores. Hay tres grupos de agentes no estatales que pueden mantener relaciones oficiales: las ONG, las asociaciones empresariales internacionales y las fundaciones filantrópicas. Para poder optar al mantenimiento de “relaciones oficiales”, una entidad debe: demostrar un compromiso sostenido y sistemático con la OMS durante al menos dos años; tener objetivos y actividades en armonía con el espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la OMS; contribuir de forma importante a la mejora de la salud pública; tener una composición y/o un alcance internacional; tener una constitución o un documento básico similar; disponer de una sede establecida, un órgano rector y una estructura administrativa; y mantener actualizada la información que consta sobre ellas en el registro de la OMS sobre agentes no estatales. El Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud decide sobre la admisión de los agentes no estatales en las relaciones oficiales con la OMS y examina esta condición cada tres años, o antes si así lo propone el Director General.

¹⁰ En concreto, la Sección M “Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales” y la Sección N “Concesión de la calidad de observador (respecto de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales)”, de la edición de 2017.

¹¹ La única excepción es el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA). En 2009, el CSA se sometió a un proceso de reforma, en virtud del cual estableció un régimen *sui generis*. Las entidades del sector privado pueden tomar parte en los períodos de sesiones del CSA como participantes u observadoras. Sin embargo, mientras los participantes pueden tomar la palabra en los debates sin tener que esperar a que los miembros hayan intervenido, los observadores solo pueden intervenir en las sesiones plenarias previa invitación del Presidente. Solo los miembros del CSA están facultados para tomar decisiones. Además, en el marco jurídico del CSA se reconoce la posibilidad de que el “sector privado” establezca de forma autónoma un Mecanismo del sector privado (MSP) que facilita la consulta y la participación en el CSA. En la actualidad, el MSP cuenta con más de 600 representantes del sector privado registrados.

¹² Modalidades de la reunión internacional titulada “Stockholm+50: a healthy planet for the prosperity of all – our responsibility, our opportunity” (Estocolmo+50: un planeta sano para la prosperidad de todos – nuestra responsabilidad, nuestra oportunidad). Véase al respecto el párrafo 24 y el Anexo II de la resolución 75/326 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹³ El alcance, las modalidades, el formato y la organización de la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Durban. Véanse los párrafos 7.c) y 10 de la resolución 75/320 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁴ “El mantenimiento de ‘relaciones oficiales’ es un privilegio que el Consejo Ejecutivo puede otorgar a las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones empresariales internacionales y las fundaciones filantrópicas que han colaborado y siguen colaborando de forma sostenida y sistemática en provecho de la Organización”. (Marco de la OMS para la colaboración con agentes no estatales, adoptado en la resolución WHA69.10).

13. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas (OMT), “la calidad de Miembro afiliado de la Organización será accesible a las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades están relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia”¹⁵. Las entidades del sector privado pueden participar en la Asamblea General de la OMT, en su Consejo Ejecutivo y en sus órganos subsidiarios en calidad de miembros afiliados, según lo dispuesto en el reglamento interno correspondiente. Por ejemplo, el artículo 24 del Reglamento de la Asamblea General de la OMT establece que “Podrán participar en las sesiones de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios hasta tres observadores designados por el Comité de Miembros Afiliados y uno designado por cada Miembro Afiliado”¹⁶. Las solicitudes de admisión se presentan al Consejo Ejecutivo para su aprobación y, posteriormente, a la Asamblea General para su ratificación. El Reglamento del Comité de Miembros Afiliados de la OMT establece los derechos y obligaciones de los Miembros Afiliados, los criterios y procesos de admisión, así como la estructura organizativa, formada por el Pleno y la Junta Directiva de los Miembros Afiliados. Si se advierte que un Miembro Afiliado lleva a cabo políticas o prácticas contrarias a las obligaciones enumeradas en el Reglamento del Comité, estará sujeto a la suspensión de su condición de Miembro Afiliado.

14. Con arreglo a su Constitución, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) “es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores¹⁷, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión”¹⁸. Si bien los Miembros de los Sectores tienen derecho a participar plenamente en las actividades del sector del que sean miembros y pueden asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del Consejo de la UIT, sus comisiones y sus grupos de trabajo, no participan en la Conferencia de Plenipotenciarios, que está restringida a los Estados miembros. Las solicitudes de las entidades para convertirse en miembros de sector pueden requerir la aprobación del Consejo o del Estado miembro en cuestión, según el tipo de entidad.

V. Proyecto de Directrices para la participación del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO

15. La Organización está comprometida a facilitar la participación del sector privado en las actividades de la FAO y reconoce la importancia y el valor de su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Marco estratégico de la Organización. No obstante, puede ser conveniente establecer criterios adecuados y disponer de procedimientos para mantener:

- a) la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO;
- b) la neutralidad, la imparcialidad y la transparencia de la FAO;
- c) la responsabilidad, y el conocimiento de los intereses representados, para garantizar la idoneidad y pertinencia de la participación en calidad de observador.

16. En el **Anexo I** figuran los criterios y procedimientos propuestos. En ellos se propone, entre otras cosas, que:

- a) la condición de observador permanente se conceda únicamente a las entidades que hayan establecido un acuerdo de asociación formal con la FAO con arreglo a las normas y procedimientos de la Organización, que incluyen la obligatoriedad de someterse a un examen de diligencia debida y una evaluación por parte del Comité de Colaboraciones y

¹⁵ [Documentos básicos de la OMT.](#)

¹⁶ [Documentos básicos de la OMT.](#)

¹⁷ De acuerdo con el artículo 19 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, “el Secretario General y los Directores de las Oficinas fomentarán una mayor participación en las actividades de la Unión de las siguientes organizaciones y entidades: las empresas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las instituciones de financiación o de desarrollo autorizadas por el Estado Miembro interesado; b) otras entidades que se ocupen de cuestiones de telecomunicaciones, autorizadas por el Estado Miembro interesado; c) las organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales de telecomunicación, de normalización, de financiación o de desarrollo”.

¹⁸ [Constitución de la UIT](#), art. 2.

Asociaciones. La condición de observador tendría una vigencia limitada a la duración del acuerdo de asociación formal establecido con la FAO;

- b) la condición de observador especial se conceda únicamente mediante invitación para tratar un tema específico del programa que deba abordarse en un período de sesiones específico de un órgano rector. El Director General, tras consultar con el Presidente correspondiente, sería el encargado de cursar las invitaciones provisionales. La participación de los observadores especiales estaría sujeta a la aprobación del órgano rector correspondiente en la apertura del período de sesiones. Los invitados se someterían a un examen de diligencia debida.

VI. Medidas que se proponen al Comité

17. Se invita al Comité a examinar el proyecto de Directrices para la participación del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO y a prestar asesoramiento al respecto. A tal efecto, el Comité tal vez desee tener en cuenta las siguientes consideraciones, incluidas en la Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado:

- a) se debería mantener la naturaleza intergubernamental del proceso de adopción de decisiones de la FAO, es decir, que los Estados Miembros tengan potestad exclusiva para tomar decisiones, y
- b) que la FAO debería seguir elaborando las normas o políticas en forma abierta e integradora, pero sin influencia de interés creado alguno.

ANEXO I

Proyecto de Directrices para la participación del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO

I. Principios y objetivos

1. La participación de las entidades del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO tiene por objeto permitir a la Organización y a sus Miembros obtener información y asesoramiento de expertos, así como ofrecer a las entidades del sector privado la oportunidad de expresar sus opiniones en sus esferas de competencia profesional y técnica sobre asuntos comprendidos en el mandato de la FAO.

2. La colaboración de la FAO con el sector privado se rige por principios claros. En ellos se establece que las asociaciones deben:

- a) demostrar una contribución clara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Marco estratégico de la Organización;
- b) respetar los valores de la FAO y las Naciones Unidas;
- c) no comprometer la neutralidad, imparcialidad, integridad, independencia, credibilidad y reputación de la FAO;
- d) gestionarse con eficacia y evitar cualesquiera conflictos de intereses u otros riesgos para la Organización;
- e) demostrar una contribución al mandato, los objetivos y la misión de la FAO y los objetivos nacionales de desarrollo de sus Miembros;
- f) respetar la naturaleza intergubernamental de la Organización y el poder de decisión de sus Miembros tal como se establece en la Constitución de la FAO;
- g) apoyar y reforzar, sin comprometer, el enfoque neutral e independiente basado en el método científico y datos objetivos en que se fundamenta la labor de la Organización;
- h) proteger a la FAO de cualquier influencia indebida, en especial en los procesos para establecer y aplicar políticas, reglas y normas;
- i) conducirse sobre la base de la transparencia, la apertura, la inclusión, la responsabilidad, la integridad y el respeto mutuo;
- j) aumentar al máximo los efectos y beneficiarios del desarrollo a nivel local, en particular los pequeños productores y sus asociaciones, así como los jóvenes y las mujeres;
- k) adoptar los principios de “no dejar a nadie atrás” y “no hacer daño”.

3. La participación del sector privado en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO se guiará por los principios anteriormente mencionados.

II. Definición de sector privado

4. A los efectos de las presentes Directrices, se aplican las orientaciones que figuran en la Estrategia de la FAO para la colaboración con el sector privado. Por consiguiente, el sector privado abarca un amplio abanico de entidades que van desde agricultores, pescadores, silvicultores, ganaderos, microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) —incluidas las cooperativas, las organizaciones de agricultores, pescadores, silvicultores y ganaderos y las empresas sociales— hasta grandes empresas, tanto nacionales como multinacionales, y fundaciones filantrópicas. La Estrategia también tiene en cuenta las asociaciones de la industria y comerciales, así como los consorcios que representan los intereses del sector privado. Cualquier consorcio, organización o fundación, cuya financiación y dirección dependan en gran medida de entidades privadas, se considerará parte del sector privado, así como las empresas estatales. El mundo académico y las instituciones de investigación no se incluyen en la Estrategia.

III. Formas de la condición de observador

5. Con arreglo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente documento, a las entidades del sector privado se les podrá conceder la condición de observadoras permanentes o de observadoras especiales para participar en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO.

IV. Criterios y procedimientos para la concesión de la condición de observador

6. Antes de que se conceda cualquier forma de condición de observador, la entidad del sector privado deberá proporcionar la información necesaria para que la Organización lleve a cabo un examen de diligencia debida y vele por el cumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en las presentes Directrices.

7. Antes de otorgarles la condición de observador, podrá solicitarse a las entidades del sector privado que establezcan relaciones de colaboración con la Organización a través de los mecanismos institucionales e instrumentos de colaboración establecidos en las políticas y decisiones de los órganos rectores de la FAO relativas a la colaboración con el sector privado.

A. Condición de observador permanente

Criterios de admisibilidad

8. Para que una entidad del sector privado pueda obtener la condición de observadora permanente deberá:

- a) ser internacional en su estructura y radio de acción, suficientemente representativa de la especialidad a que se dedique y gozar de tal prestigio que sus puntos de vista sobre política tengan gran interés para los gobiernos y para la FAO;
- b) ocuparse de cuestiones que abarquen un sector del campo de actividades de la FAO;
- c) haber establecido un acuerdo de asociación formal con la FAO, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables de la Organización;
- d) tener fines y propósitos en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución de la FAO;
- e) haberse constituido con arreglo al derecho nacional, regional o internacional, y contar con un órgano rector permanente, representantes autorizados y procedimientos sistemáticos.

9. Una entidad cuyos objetivos fundamentales estén más relacionados con los de otro organismo especializado de las Naciones Unidas solo podrá ser reconocida como observadora permanente después de consultar con dicho organismo.

10. Por lo general, no se concederá la condición de observadora permanente a entidades del sector privado que formen parte de una organización más amplia (como, por ejemplo, una asociación comercial o sectorial) ya autorizada para representarlas y a la que se haya concedido la calidad de observadora permanente y, cuando se constituya dicha organización, sus miembros perderán la condición de observador permanente individual.

Procedimiento

11. El Consejo examinará las propuestas de concesión de la condición de observador permanente presentadas por el Director General, que tendrán en cuenta el resultado del examen de diligencia debida mencionado en el párrafo 6 *supra*, los criterios de admisibilidad y si se han cumplido los compromisos exigidos en virtud del párrafo 14 de las presentes Directrices, y tomará una decisión sobre dichas propuestas.

12. La condición de observadora permanente de una entidad del sector privado quedará reconocida cuando así lo apruebe el Consejo y aquella acepte las condiciones establecidas en el presente documento. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 24 *infra*, por lo general la entidad podrá mantener su condición de observadora permanente hasta la extinción de su acuerdo de asociación

formal con la FAO. En caso de que se dé por terminado el acuerdo de asociación formal antes de la fecha de expiración, la condición de observador permanente quedará automáticamente sin efecto.

Derechos y obligaciones derivados de la condición de observador permanente

13. Una entidad del sector privado a la que se le conceda la condición de observadora permanente:

- a) tendrá derecho a:
 - i. enviar un observador al período de sesiones del órgano rector, e ir acompañada de asesores;
 - ii. presentar al Director General, bajo la autoridad de su órgano rector, sus opiniones por escrito (en un idioma oficial de la FAO) sobre los temas del programa respecto de los cuales tenga conocimientos especializados, experiencia o competencia; estas opiniones se distribuirán tal como se presenten antes del período de sesiones;
- b) no tendrá derecho a participar en los debates durante el período de sesiones, a menos que el Presidente le conceda la palabra;
- c) podrá ser invitada por el Director General a participar en reuniones de expertos, conferencias técnicas o seminarios sobre los temas de su especialidad, y si no participase de este modo, podrá presentar sus puntos de vista por escrito ante cualquier reunión o conferencia técnica;

14. Como condición para obtener la calidad de observadora permanente, una entidad del sector privado deberá:

- a) comprometerse a cooperar plenamente con la FAO para el logro de aquellos objetivos de la Organización que caigan dentro de su especialidad y buscar la armonización de sus actividades con la consecución de los ODS;
- b) comprometerse a revelar la naturaleza de los intereses que representa si así lo exige la Secretaría;
- c) comprometerse a respetar los principios y valores de la FAO;
- d) garantizar que ningún aspecto de sus actividades operacionales o de gobernanza o de las de sus afiliados es incompatible con el mandato, los principios y las políticas constitucionales de la FAO, ni con los principios e instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción recogidos en los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas;
- e) garantizar que ha adoptado una política de tolerancia cero respecto de todas las conductas de explotación y abuso sexuales y de hostigamiento sexual, y reconocer que dichas conductas constituyen una violación de los derechos humanos y que son incompatibles con los valores básicos del sistema de las Naciones Unidas;
- f) enviar periódicamente a la FAO sus informes y publicaciones, e informar regularmente a la Organización de su labor en áreas relacionadas con el mandato de la FAO y cualesquiera cambios en su estructura, composición y secretaría;
- g) comprometerse a no utilizar el nombre o el logotipo de la FAO en ningún comunicado de prensa, memorando, informe o cualquier publicación relacionada con su participación en los períodos de sesiones o reuniones de la FAO sin el consentimiento previo por escrito de esta.

B. Condición de observador especial

Criterios de admisibilidad

15. Para poder ser reconocida como observadora especial en períodos de sesiones específicos de los órganos rectores de la FAO, una entidad del sector privado deberá:

- a) ser internacional en su estructura y radio de acción, y ser representativa de la especialidad a que se dedica;
- b) ocuparse de asuntos pertinentes para el mandato de la FAO;

- c) haberse constituido con arreglo al derecho nacional, regional o internacional, y contar con un órgano rector permanente y representantes autorizados.

16. Por lo general, no se concederá la condición de observador especial a entidades del sector privado que formen parte de una organización más amplia (como, por ejemplo, una asociación comercial o sectorial) ya autorizada para representarlas y a la que se haya concedido la condición de observadora permanente o especial para el período de sesiones en cuestión.

Procedimiento

17. La condición de observador especial se concede únicamente por invitación, que se cursa teniendo en cuenta los asuntos específicos que se van a tratar en un determinado período de sesiones de los órganos rectores.

18. El Director General podrá invitar provisionalmente a entidades del sector privado relacionadas con un ámbito concreto de las actividades de la FAO para que participen en períodos de sesiones específicos, cuando se considere que dichas entidades pueden contribuir de manera significativa al examen por los Miembros de determinados temas del programa.

19. Para determinar si procede cursar una invitación provisional, el Director General tendrá en cuenta el resultado del examen de diligencia debida mencionado en el párrafo 6, los criterios de admisibilidad y si la entidad ha cumplido los compromisos exigidos de conformidad con el párrafo 22 de las presentes Directrices. Antes de cursar la invitación provisional, el Director General consultará al Presidente del órgano rector correspondiente sobre el invitado o los invitados propuestos.

20. En la apertura de la reunión, el Presidente solicitará la aprobación de los Miembros para la participación de las entidades que hayan recibido una invitación provisional.

Derechos y obligaciones derivados de la condición de observador especial

21. Una entidad del sector privado a la que se le conceda la condición de observadora especial para períodos de sesiones específicos:

- a) tendrá derecho a enviar un observador al período de sesiones específico del órgano rector al que haya sido invitada, y podrá ir acompañada de asesores;
- b) tendrá derecho a presentar al Director General sus opiniones por escrito (en un idioma oficial de la FAO) sobre los temas del programa respecto de los cuales tenga conocimientos especializados, experiencia o competencia; estas opiniones se distribuirán tal como se presenten antes del período de sesiones;
- c) no tendrá derecho a participar en los debates durante el período de sesiones, a menos que el Presidente le conceda la palabra.

22. Como condición para participar en calidad de observador especial en un período de sesiones específico de un órgano rector, las entidades del sector privado deberán:

- a) comprometerse a cooperar plenamente con la FAO para el logro de aquellos objetivos de la Organización que caigan dentro de su especialidad y buscar la armonización de sus actividades con la consecución de los ODS;
- b) revelar la naturaleza de los intereses que representa si así lo exige la Organización;
- c) respetar los principios y valores constitucionales de la FAO;
- d) garantizar que ningún aspecto de sus actividades operacionales o de gobernanza o de las de sus afiliados es incompatible con el mandato, los principios y las políticas constitucionales de la FAO, ni con los principios e instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción recogidos en los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas;
- e) garantizar que ha adoptado una política de tolerancia cero respecto de todas las conductas de explotación y abuso sexuales y de hostigamiento sexual, y reconocer que dichas

conductas constituyen una violación de los derechos humanos y que son incompatibles con los valores básicos del sistema de las Naciones Unidas;

- f) comprometerse a no utilizar el nombre o el logotipo de la FAO en ningún comunicado de prensa, memorando, informe o cualquier publicación relacionada con su participación en los períodos de sesiones o reuniones de la FAO sin el consentimiento previo por escrito de esta.

V. Presentación de informes y examen

23. En el informe que el Director General remita a la Conferencia se deberá incluir información sobre las relaciones entre la FAO y las entidades del sector privado a las que se haya concedido la calidad de observadoras permanentes y especiales de conformidad con las presentes Directrices.

24. Cada dos años, el Consejo examinará:

- a) una lista de las entidades del sector privado autorizadas para obtener la condición de observadora permanente. El Consejo podrá revocar la calidad de observadora permanente de aquellas entidades que ya no se consideren adecuadas o necesarias. Cuando la entidad del sector privado a la que se haya concedido la condición de observadora no haya asistido a ninguna reunión durante dos años, se podrá considerar que no tiene suficiente interés para justificar la continuación de dicha condición;
- b) una lista de las entidades del sector privado a las que se haya concedido la condición de observadora especial para todos los períodos de sesiones de los órganos rectores celebrados durante los dos años anteriores.

25. El Consejo examinará estas Directrices al menos cada cuatro años y decidirá, en su caso, las modificaciones que considere oportunas.